

Constancia: *Del 26 al 30 de enero de 2024, transcurrió el término de tres (3) días con los cuales contaba la demandante para justificar su no comparecencia a la audiencia. (Art. 372.3° Inc. 3° CGP). En esa última fecha, su mandatario, presentó escrito con dicho propósito.*

Armenia Quindío, febrero 01 de 2024.

Diego Felipe Vallejo Herrera
Secretario.

RADICADO: 63001-31-03-003-2019-00306-00

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, febrero primero de dos mil veinticuatro

Vista la justificación presentada por Leidy Vanessa Quiroga Taborda, a través de su mandataria se aprecia que tanto la epicrisis, como la incapacidad médica fueron expedidas el 26 de enero de 2024, es decir, al día siguiente del de la audiencia.

En virtud de lo anterior, no se tendrá como justificada la referida inasistencia y se aplicaran las consecuencias previstas en el artículo 372.4° del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. NO ACEPTAR la excusa presenta por la parte ejecutante.

SEGUNDO. PRESUMIR ciertos los siguientes hechos, susceptibles de confesión, en los cuales se fundan las excepciones de mérito:

1. Las letras de cambio objeto de recaudo tienen las siguientes fechas de vencimiento:

Número	Fecha de vencimiento
01	02-11-2017
02	02-11-2017
03	02-03-2018
04	02-03-2018
05	02-08-2018
06	02-08-2018
07	02-10-2018
08	02-10-2018

2. La demanda ejecutiva fue presentada el 18-11-2019.
3. El mandamiento de pago se libró el 04-12-2019.
4. Se notificó, por estado, el 05-12-2019.

5. El mandamiento de pago se notificó a la parte ejecutada el 17-02-2022.
6. Las partes suscribieron un contrato de transacción el 03-12-2020.
7. En esa fecha la parte ejecutada abonó (\$54.000.0000).

TERCERO. IMPONER multa de 5 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes a Ledy Vanesa Quiroga Taborda C.C. 10.944.881.591 a favor de la Nación – Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, por su inasistencia injustificada a la audiencia prevista en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, celebrada el 25-01-2024, dentro del presente Proceso.

Suma que deberá abonar, dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria de esta providencia (Art. 10 L1743/14) a la cuenta corriente CSJ-MULTAS-CUN número 3-0820-000640-8, convenio 13474 del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO. REMÍTASE copia de esta providencia, con nota de ejecutoria e indicación de que es la primera y presta mérito ejecutivo a la Dirección Ejecutiva Seccional, para su cobro coactivo, en caso que no se acredite el pago en el término señalado.

Estado #015 del 02-02-2024

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7000d83de5d194b1faaf9cad4b1fce2894b0970775b682cb7ea3bc423385338**

Documento generado en 01/02/2024 10:40:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>